

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 816.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue:—Excmo. [Sr.—Vistas las Reales órdenes comunicadas por ese Ministerio á este de Ultramar en 11 de Febrero y 27 de Marzo últimos, relativa la primera á una comunicacion que en 26 de Diciembre anterior dirigió á ese Departamento el Capitan General de Filipinas, acompañada de un estado comparativo entre el proyecto de presupuesto formado por dicha Autoridad y el aprobado para el citado Archipiélago por Real Decreto de 25 de Octubre de 1889, remitiéndose con la segunda, copias de otras dos comunicaciones de la propia Capitanía general que tratan de los créditos consignados en dicho presupuesto para material de la Escuela práctica de Artillería y de la alteracion hecha en los sueldos y gratificaciones del personal de Jefes y Oficiales de la Guardia Civil. Resultando que las expresadas comunicaciones comprenden dos extremos distintos, refiriéndose el primero al concepto que á dicha Capitanía general ha merecido el presupuesto autorizado para aquel Archipiélago, por el referido Real Decreto, contrayéndose el segundo á la necesidad que en su sentir existe, de que se modifiquen los créditos que señalan para determinados servicios de la Seccion de Guerra: Considerando respecto de lo primero, que la Capitanía general, inspirándose sin duda en el criterio de que los anteproyectos de presupuestos que sirven de base para la formacion de los definitivos no pueden ser modificados, emite opiniones y aventura juicios acerca del presupuesto autorizado que no pueden aceptarse, siquiera no se tenga en cuenta otra razon que la del respetuoso acatamiento que todos deben guardar á las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. especialmente aquellos funcionarios á quienes incumbe su ejecucion y cumplimiento, los cuales están obligados á guardar más estrechamente esta consideracion cuando por cualquier circunstancia juzguen necesario dirigir observaciones con relacion á lo dispuesto. Considerando, con relacion á las economías que ha sido preciso introducir en los servicios, que aun cuando los créditos que se fijan, responden á rigurosos cálculos hechos previamente y sin posponer el interes de los segundos á la necesidad de obtener aquellas, no es dable pretender que en algunos casos y por circunstancias determinadas, no sea precisa la ampliacion de créditos, necesidad que por su frecuencia, se halla prevista en los preceptos de la Ley; y de igual modo, cabe siempre que las Autoridades ó Jefes de los ramos estudien y propongan las reformas ó modificaciones que á su juicio deban hacerse en cualquier punto de los respectivos servicios, pero para ello ha de proceder propuesta razonada que demuestre la necesidad de la modificacion, sin que pueda prescindirse de tal requisito cuando se trate de reformas que supongan aumento en los gastos públicos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente de Reino, se ha servido disponer que como resultado de las dos Reales disposiciones mencionadas, se manifieste á V. E.—1.º Que autorizados y puestos en vigor los presupuestos generales del Estado en Filipinas para el corriente año en virtud del Real Decreto de 25 de Octubre último, procede se signifique á la Capitanía general de aquellas Islas la necesidad de que se guarde y cumpla lo dispuesto en aquel precepto, ajustando los gastos á las cifras consignadas, sin perjuicio de que para aquellos servicios que legalmente exijan mayor crédito, se solicite éste, mediante el oportuno expediente, instruido con arreglo á las disposiciones vi-

gentes; y 2.º Que dentro de los créditos legalmente autorizados, es procedente la reforma de los servicios, ya en su organizacion ya en su detalle, y que así puede manifestarse á la Capitanía general para que en aquellos que sean de su competencia instruya los expedientes necesarios, sometiéndolos á la resolucion de S. M. por conducto del Ministerio respectivo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines, debiendo significarle que esta disposicion debe insertarse en la «Gaceta» de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 1.º de Julio de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Manila, 12 de Julio de 1890.
De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, veago en decretar lo siguiente:
1.º Quedan desde mañana retirados de la circulacion en la provincia de Manila, los sellos de Telégrafos de 5 pesos que han venido utilizándose desde Febrero del corriente año, y en las demás provincias del Archipiélago, desde el dia siguiente al en que se reciba este decreto.

2.º Las Corporaciones, sociedades, oficinas y particulares que tengan en su poder sellos de la indicada clase y precio, presentarán en todo lo que resta del corriente mes, en las Administraciones de Hacienda respectivas, una relacion firmada del número de los sellos citados que deseen cangear por otros de la misma clase, pero de precio inferior ó superior.

3.º Las Administraciones antes de finalizar el presente mes, remitirán á la Central de Loterías y efectos timbrados, un resumen de las relaciones presentadas para en su vista conocer la importancia total de los sellos cuyo cange se solicite.

4.º El cange dará principio el dia 1.º de Agosto próximo, para lo cual los interesados que hubieran suscrito las relaciones de que se deja hecho mérito, presentarán en las Terceñas con su cédula personal, de la que se tomará razon, los sellos cuyo número haya sido consignado en dichas relaciones, haciendo constar al mismo tiempo con su firma, el recibo de los que se les entregue por virtud del cambio.

5.º Dirijase en atenta carta oficial al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, por el primer correo, el pedido necesario de sellos de Telégrafos de 5 pesos en sustitucion de los que quedan retirados de la circulacion, por este decreto.

6.º La Intendencia general de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto, del que se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con relacion de los motivos que lo informan y remision de los antecedentes necesarios.

Publíquese y vuelva á la Intendencia á los oportunos efectos.

WEYLER.

Secretaría.

Negociado 3.º

Resultando que en la relacion de Gobernadorcillos elegidos para el presente bienio, publicada en la «Gaceta» del 11 del actual, aparece el pueblo de Labo como perteneciente á la provincia de Camarines Sur siendo así que pertenece á la de Camarines Norte, de

órden del Excmo. Sr. Gobernador General se hace esta rectificacion para general conocimiento.
Manila, 14 de Julio de 1890.—A. Monroy.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General por decreto de 12 del actual, ha tenido á bien conceder á D. Fabian Sanchez, D. Agustin Tabora, D. Miguel Hidalgo y D. Felipe Zafra, todos de la provincia de la Union, la medalla del mérito civil á que se han hecho acreedores por varios servicios extraordinarios.

Lo que de órden de S. E. se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila, 14 de Julio de 1890.—El Secretario, A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 15 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm.s 68 y 73 —Jefe de dia, el Comandante del núm. 70, D. Adalberto de Hévia.—Imaginería, otro del núm. 73, José Jimenez.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada Caballería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta núm. 73.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y una yegua con dos crias, cogidos sueltos en la via pública, que se hallan depositados en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentarán á reclamarlos en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia 2 del actual, se ha señalado el 19 del presente mes á las diez de su mañana, para contratar en concierpo público la obra de construccion de un muro de sostenimiento en paseo de Alfonso XII, cuya obra segun presupuesto aprobado, importa la cantidad de pfs. 996.00 acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Consistoriales, hallándose de manifiesto

Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de pfs. 19'92 en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas, y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado por el anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha). de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construcción de un muro de sostenimiento en el paseo de Alfonso XII, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: proposición para contratar la construcción de un muro de sostenimiento en el paseo de Alfonso XII.

Manila, 11 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 10 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspección por superior Decreto de fecha 9 del actual, para sacar á nueva subasta en público concierto el servicio del suministro diario de carne fresca de vaca para la alimentación de los confinados del Presidio de esta plaza en el presente año, bajo el tipo de pfs. 3'25 pesos la arroba y las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores subastas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la Junta económica del Establecimiento Penal de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspección general del ramo á las diez de la mañana del día 23 del actual; los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del citado Establecimiento penal.

Manila, 12 de Julio de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero. 2

Autorizada esta Inspección general de Presidios por Superior Decreto de fecha 24 de Junio próximo pasado, comunicado en 10 del actual para sacar de nuevo en pública subasta la adquisición de utensilios necesarios para los presidios de Cavite, Zamboanga y Marianas en el presente año, bajo los mismos tipos con que se sacaron en la anterior subasta expresados en la relación valorada de dichos utensilios, que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento Penal, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujeción al citado pliego de condiciones ante la Junta económica de este Penal, que se hallará reunida en la Inspección general del Ramo, á las diez de la mañana del día 23 del actual, adjudicándose el servicio al que mejor proposición haga en progresión descendente á los tipos mencionados.

Manila, 12 de Julio de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 4 del actual, se ha servido disponer que el día 6 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, 6.º concierto público para la enajenación de una máquina de vapor con todos sus accesorios, con la rebaja de un 10 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea

por la cantidad de \$ 393'30 y con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado por dicha Intendencia general en decreto de 18 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 10.º

Manila, 5 de Julio de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Negros. Pueblo de Cabancalan.

D. Maximiano Gunzon solicita la adquisición de un terreno baldío que radica en el sitio de «Daansuba», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado, al Este, terrenos de D. Pedro Grabiell y al Sur y Oeste, también montes del Estado, comprendiendo una extensión aproximada de unos sesenta cabanes de semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Provincia de Albay. Pueblo de Castilla.

D. Severo Medes solicita la adquisición de un terreno baldío realengo enclavado en el barrio de Cagbacong, cuyos límites son: al Norte, con el río Cagbacong, al Este, con el camino de Albay á Castilla, al Sur, con el río Ipanas y al Oeste, con una vereda, comprendiendo una superficie de sesenta y ocho pisosones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

D. Margarita Reoteras solicita la adquisición de un terreno baldío realengo en el barrio de Cagbacong, cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, con el río Malbog, al Sur, con el camino de Albay á Castilla y al Oeste, con terrenos del Estado y río grande de Cumadcad, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y dos pisosones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

D. Ramon Condial solicita la adquisición de un terreno baldío realengo en el barrio de Cagbacong, cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, con el río grande de Cumadcad, al Sur, con el camino de Albay á Castilla y al Oeste, con el río pequeño de Cumadcad, comprendiéndose una superficie de seis pisosones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

D. Serapion Ruivivar solicita la adquisición de un terreno baldío realengo en el barrio de Cagbacong, cuyos límites son: al Norte, con el arroyo Ipanao, al Este, con terrenos del Estado, al Sur, con el río pequeño de Cumadcad y al Oeste, con el camino de Albay á Castilla, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y cinco pisosones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Don Fernando Modes solicita la adquisición de un terreno baldío realengo en el barrio de Cagbacong, cuyos límites son: al Norte con el río Ipanas, al Este con el camino de Albay á Castilla, al Sur con el río pequeño de Cumadcad y al Oeste con terrenos del Estado, comprendiéndose una superficie aproximada de sesenta y ocho pisosones de abacá.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 12 de Julio de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber.

| CEMENTERIOS | ADULTOS. | | PARVULOS. | | CHINOS TOTAL |
|----------------------------|----------|----------|-----------|----------|--------------|
| | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | |
| Paco (Nichos). | 1 | 1 | 1 | 1 | 10 |
| Loma (Cementerio general). | 5 | 1 | 2 | 1 | 4 |
| Tondo. | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Binondo. | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| Santa Cruz. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Sampaloc. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Ermitea. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Malate. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Dilao. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Loma (Chinos). | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 14 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos. á saber.

| CEMENTERIOS | ADULTOS. | | PARVULOS. | | CHINOS TOTAL |
|---------------------------|----------|----------|-----------|----------|--------------|
| | Hombres. | Mujeres. | Hombres. | Mujeres. | |
| Paco, nichos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 15 |
| Loma, Cementerio general. | 5 | 1 | 3 | 2 | 4 |
| Tondo. | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 |
| Binondo. | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Santa Cruz. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Sampaloc. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Ermitea. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Malate. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Dilao. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| Loma, Chinos. | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Melchor Lago, enclavado en el sitio denominado Angandappigan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 516 pesos, 32 céntimos y 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 7 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Melchor Lago.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Angandappigan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 271 hectáreas, 75 áreas y 10 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos de Calixtro Cauan al Este, terrenos baldíos realengos de los sitios Dad-da, Dalena y Masipi; al Sur otros baldíos realengos de los sitios Masipi y Balasig y al Oeste, con el camino que dirige á Tumauini.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 516 pesos, 32 céntimos y 4/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de 25'81 4/8 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.

En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 30 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por

D. José Tagle, enclavado en el sitio denominado Dulanan, jurisdiccion del pueblo de Angadanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 393'74 6/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Angadanan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. José Tagle.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Dulanan, jurisdiccion del pueblo de Angadanan, de cabida de 269 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur, con terrenos baldíos realengos y al Oeste, con el camino que dirige á Cauayan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 393'74 6/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciaron en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 19'68 5/8 que importa el 5 p^o del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio

otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Luzon, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, dentro de los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 30 de Junio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 pS de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mateo Hilario, enclavado en el sitio denominado Santa Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 328 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 53 de fecha 22 de Febrero del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8.155 pesos, 65 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 138, de fecha 20 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García[García. 1

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Andrés Sulit, enclavado en el sitio denominado Bacas, jurisdiccion del pueblo de Taysan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 359 pesos, 21 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Ga-

ceta» de esta Capital, núm. 214 de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 10 céntimos por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 146, correspondientes al día 28 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion descendente de 11 céntimos con 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García. 3

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2643 seguida por falsificacion de documentos, se cita y llama al testigo ausente Regino Calubayan, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribania del Juzgado de Tondo á 12 de Julio de 1890.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2331 seguida contra Agapito Palajan por hurto: se cita y llama al ofendido ausente Valentin Santiago, vecino del pueblo de Tambobo en el barrio de Jolo, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á fin de requerirle la exhibicion de la red, de cuyo hurto se trata en la expresada causa. Escribania del Juzgado de Tondo á 12 de Julio de 1890.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. José Maria Venegas, contra Don Martin Yamio, sobre cantidad de pesos, se cita y llama á la viuda ó herederos de dicho D. Martin Yamio, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por procurador, con objeto de entenderse con ellos los expresados autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del susodicho término, se sustanciarán en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado. Lo que orden de su Sria. se publica para que llegue al conocimiento de los mencionados viuda ó herederos. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos. 1

En los autos promovidos por la representacion de Doña Máxima Guerrero, contra D. Miguel Bayona y Lloria y Don Mariano de Sigler, sobre terceria de mejor derecho, se ha dictado la providencia siguiente:—Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo á 21 de Junio de 1890.—Providencia Juez interino Sr. Azaola.—Confírase traslado de la anterior demanda á D. Mariano Sigler y D. Miguel Bayona citándolos y emplazándolos para que comparezcan y la contesten, dentro de 9 dias, á contar desde la entrega de las copias de la demanda y documentos que les servirán de emplazamiento. Lo mandó y firmó su Sria.—Gonzalez y Azaola.—Ante mí, Rafael G. Llanos.

Esta providencia debe notificarse al demandado D. Miguel Bayona, por medio de esta cédula por haber sido buscado é ignorar su paradero, citándole al propio tiempo, para que comparezca y conteste la demanda dentro del plazo que se señala en la preinserta providencia con prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo que de orden de su Sria. se publica para que llegue al conocimiento del expresado D. Miguel Bayona, Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos. 1

Don Numeriano Adriano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros. Certifico que: en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por la representacion de Doña Dorotea Beltran, contra los herederos de D. Cristóbal Regidor y los de D.a Vicenta Jurado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y su parte dispositiva son los siguientes: En la Ciudad de Manila á 10 de Julio de 1890, el Sr. Don

José Barberán y Olba, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la representacion de Doña Dorotea Beltran contra los herederos de D. Cristóbal Regidor y los de D.a Vicenta Jurado, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos de D. Cristóbal Regidor y los de D.a Vicenta Jurado á que satisfagan á D.a Dorotea Beltran, la cantidad de cinco mil trescientos sesenta y seis pesos sesenta y seis céntimos y dos octavos á cuenta del capital é intereses estipulados hasta el mes de Enero último, con más los intereses legales devengados y que devenguen en lo sucesivo á contar desde el día de la satisfaccion de la demanda y además al pago de todas las costas del presente juicio, todo bajo la garantía de la hipoteca constituida en la casa núm. 1 de la calle de Andarique notificándose esta sentencia con arreglo á lo preceptuado en el artículo setecientos cincuenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta sentencia definitiva mandando lo pro uncio, mandó y firmó.—Jo-é Barberán y Olba. Manila, 11 de Julio de 1890.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la casa núm. 5894 que instruye por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido Juan Eusebio, natural y vecino de Malate, para que por término de 9 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Escribania del Juzgado de primera instancia de Intramuros á 12 de Julio de 1890.—Francisco Cruz.

Don Miguel de Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta Capital, que de s rlo y estar en el ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Pedro Morito, natural de Dumaguete y vecino de Carcar, de Alejandro y de Juliana T. mudo, soltero, de 16 años de edad, de oficio jornalero, sin instruccion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital á contestar y defenderse de los cargos que resultan en la causa núm. 5013 contra el mismo y otro robo, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandole los juicios que hubiere lugar. Dado en Cebu, 30 de Junio de 1890.—Miguel Tojar, mandado de su Sria., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ababon (a) Alejo, natural y vecino del pueblo de Talcasado, de 35 años, de oficio jornalero, hijo de Toribio Plácida N., para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 5518 contra el mismo por lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parandole los juicios que hubiere lugar. Dado en Cebu, 1.ª de Julio de 1890.—Miguel Tojar, mandado de su Sria., Vicente Franco.

Don Antonio Astray Fernandez, Juez de primera instancia de esta provincia de Bohol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Roman Indio, de 30 años de edad, casado, escribiente y Tercero segundo, natural y vecino del pueblo de Siquijor, de tura corta, cuerpo regular, cara larga, color moreno, cejas y ojos negros, nariz chata, y barbilla puntiaguda, que dentro del término de 30 dias, comparezca ante el Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para que sirva de testigo en la causa núm. 1232 por estafas, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que le resulten. Y á la vez exhorto á todas las Autoridades con objeto que se sirvan proceder á la captura del Ocao y ponerlo á disposicion de este Juzgado. Dado en Tabilaran á 1.ª de Julio de 1890.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sria., Saturnino Jiz de Orosco.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por preton y á los ausentes Pablo Dinglasan y nombrado Doroteo nos de Ibaan de esta provincia, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 11.784 que instruyo por hurto, apercibido que si no lo verificaren se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales y se entenderán en sus actuaciones que les con cernian con; los del Juzgado. Dado en Batangas á 10 de Julio 1890.—Abdon V. Gonzalez, mandado de su Sria., Isidoro Amuroa.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez Garcia, Teniente de Gaceta de Linea Iberia núm. 93.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desertion contra el soldado de este Regimiento, Pedro Aguiar, natural de Lile, provincia de Surigao, hijo de Juan y de María, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, tatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, en las facultades que me concede la Ley, por esta terceria, cito y emplazo al referido procesado, para que por término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta providencia en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en el tel del Fortin que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que se le hacen, pues de no hacerlo así se le declarará en rebeldia. A las Autoridades tanto Civiles como Militares plico procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho soldado. Manila, 11 de Julio de 1890.—Braulio Rodriguez.

Don Leon Gaona Gabriel, Comandante graduado del Regimiento de Linea Mindanao núm. 71 y Fiscal de la causa que por el delito de primera desertion instruye contra el soldado de la tercera Compania Pedro Villamarre.

Hallándose instruyendo causa por el delito de primera desertion contra el expresado soldado, natural de Batangas de Camarines Sur, cuyo paradero se ignora desde el día de su ingreso en el Regimiento en el mes de Noviembre del año de 1889 en que fué alta en dicho Regimiento, Suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura del individuo. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los boletines públicos acostumbrados. Zamboanga, 16 de Junio de 1890.—El Capitan Fiscal Leon Gaona.